

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece la naturaleza del Sistema económico y política económica y reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos del sistema económico y política económica;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular solidario, que intermedian recursos del público;

Que el artículo 311 de la Constitución de la República determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que mediante Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011 se publicó la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de febrero de 2012, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de febrero de 2012.

Art. 1.- Suprímase el último inciso del artículo 35.

Art. 2.- Suprímase el último inciso del artículo 39.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 41 por el siguiente:

“Art. 41.- Requisitos.- En el estatuto social de la cooperativa, se determinarán los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas, así como también las causales y procedimiento de remoción y subrogación, sin perjuicio de requisitos de profesionalización que pueden ser determinados por el ente regulador de acuerdo con el nivel o segmento al que pertenezca la cooperativa.

En los consejos no podrán ser elegidos socios que tengan, entre sí, relación conyugal, unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con excepción de aquellos casos autorizados por la Superintendencia.”

Art. 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 58 por el siguiente:

“La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo.”

Art. 5.- En el Artículo 59 inclúyase el siguiente numeral:

“10. Efectuar el registro de socios para la adjudicación de predios de acuerdo a la normativa que para el efecto expedirá la Superintendencia.”

Art. 6.- A continuación del artículo 64 inclúyase el siguiente artículo innumerado:

“Artículo... Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.

El mismo procedimiento aplicará en el caso de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica.”

Art. 7.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 116 por el siguiente:

“3. Prestar servicios de provisión y abastecimiento de materia prima, herramientas, insumos, repuestos, educación y capacitación, y otros relacionados con su actividad económica;”

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente:

“Artículo 119.- Capital social y mínimo de socios.- Los organismos de integración representativa se constituirán con el mínimo de socios y capital social inicial que determine el ente regulador.”

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 138 por el siguiente:

“Artículo 138.- Integración y atribuciones.- El Comité Interinstitucional, estará integrado por:

- 1. El o la titular de la Vicepresidencia de la República, quien presidirá el Comité Interinstitucional por delegación del Presidente de la República, y contará con voto dirimente;*
- 2. El o la titular del Ministerio Inclusión Económica y Social;*
- 3. El o la titular del Ministerio de Economía y Finanzas;*
- 4. El o la titular del Ministerio de Industrias y la Productividad;*
- 5. El o la titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- 6. El o la titular del Ministerio Acuicultura y Pesca; y,*
- 7. El o la titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*

El Comité podrá invitar a otros Ministerios y/o instituciones financieras de carácter público, que actuarán con derecho a voz, con el fin de articular acciones para la implementación de la política de Economía Popular y Solidaria.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes:

- a. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley;*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- b. *Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas;*
- c. *Conocer y aprobar los informes de labores anuales de los entes de regulación;*
- d. *Conocer la memoria anual del Superintendente;*
- e. *Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y,*
- f. *Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria.*

La Vicepresidencia de la República será la encargada de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario; para cuyo efecto adecuará su estructura organizacional.”

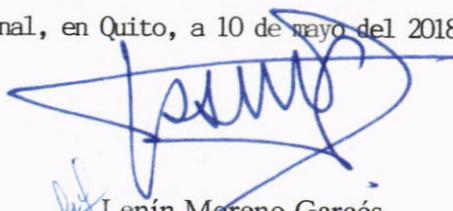
Art. 10.- En el artículo 154 inclúyase el siguiente numeral:

“6. Disponer los niveles y requisitos por los que las organizaciones del sector no financiero bajo su control, deberán contar con auditores internos o externos.”

Y los actuales numerales 6 y 7, pasen a ser 7 y 8, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de mayo del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 22 de mayo del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR